



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2020-00077-00  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
EJECUTADO: EVER ROBERTO CONDE MORENO

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la parte ejecutante a través de memorial que antecede, solicitó se dé por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación que es cobrada en el asunto de la referencia ya que fue cancelada en su totalidad por la parte ejecutada; de la misma manera, depreca que se levanten las medidas cautelares de embargo, secuestro e inmovilizaciones decretadas previamente, por último deberá procederse al archivo definitivo del proceso.

Analizando la solicitud elevada por la petente a la luz de lo normado por el artículo 461 del C.G.P., se tiene que resulta viable acceder a lo pedido por cuanto se cumplen las exigencias demandadas por la norma en mención, es decir, en el presente asunto no se ha hecho remate de los bienes embargados, el escrito por el cual se solicita la terminación se encuentra presentado por el profesional del derecho que lo suscribe pues el memorial fue recibido del correo electrónico abogaporti@hotmail.com, correo que está registrado en el SIRNA como medio de comunicación del apoderado judicial de la parte ejecutante, igualmente al mandatario judicial solicitante se le confirió inicialmente poder para recibir, lo que de contera permitiría materializar la petición que presenta.

Así las cosas, en atención a que en el asunto en comento se cumplen todos los presupuestos legales para que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho actuará en consonancia y así lo consignará en la parte resolutive de la presente providencia. Consecuencialmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado con anterioridad.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. identificado con Nit. 860.003.020-1 quien actúa a través de apoderado judicial legalmente constituido, contra EVER ROBERTO CONDE MORENO identificado con la C.C. No 15.674.773 por pago total de la obligación cobrada en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares descritas a continuación, las cuales fueron ordenadas previamente mediante providencia de data diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021):

- El levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del ejecutado EVER ROBERTO CONDE MORENO identificado con C.C. N° 15.674.773, inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 190-87536 de la Oficina de Instrumentos públicos y cédula catastral N° 010304380017000, descrito como casa de habitación y el Lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, distinguida

como CASA No. 5 Manzana X, ubicada en la carrera 18 E1 No. 53 - 47 del conjunto cerrado "OGB" de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Valledupar. Para su efectividad a través de esta providencia se le comunica a la oficina antes mencionada, a fin de que se sirva proceder de conformidad y levantar la medida cautelar que fue decretada en el asunto en comento la cual le fue comunicada mediante oficio N° 025 del diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: Para los efectos de las comunicaciones ordenadas en el numeral anterior, se entenderá que **el presente auto** el cual será firma digitalmente por la titular del Despacho, será el oficio de requerimiento a las entidades enunciadas, sin que se demande realizar oficio insertando la decisión aquí emitida ya que esta providencia cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 por lo que deberá comprobar su veracidad en la página <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/> sin hacer cualquier otro tipo de exigencias.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base de la demanda, atendiendo las ritualidades que para ello impone la normatividad procesal civil que regula la materia, para ello se requiere a la parte interesada que cancele el arancel correspondiente.

QUINTO: SE ABSTIENE el despacho de condenar en costas a las partes.

SEXTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
Juez

LJBM.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1bed47191135c18ea968d3a2c95345571609e4a144c3ed772f92b8ab43f084**  
Documento generado en 14/12/2021 11:48:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>